

Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 136.019-1 “Dra. D’Gregorio, María Laura -Fiscal Subrogante del Fiscal Titular Interino ante el Casación Penal- S/Queja causa N.º 110.631 del Tribunal de Casación Penal, Sala I, a favor de C., C. J.”

FECHA | 20 de marzo de 2023

ANTECEDENTES | La Sala I del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso homónimo intentado por el representante de la acción pública y confirmó el pronunciamiento de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Mercedes que revocó el auto del Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, que había elevado la causa a juicio en relación a C. J. C. en orden al delito de robo agravado por el uso de arma y la intervención de un menor de dieciocho años de edad; y lo sobreseyó (Sala I del Tribunal de Casación Penal, sent. de 24- VIII-2021).
Contra dicho pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (PDS), que fue admitido queja mediante.

CURSO LEGAL PROPUESTO | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, sostuvo el recurso interpuesto por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal (PDS) (arts.21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP) y entendió que la Suprema Corte de Justicia debería hacer lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto.

SUMARIOS | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley Procedencia.** En el caso concreto y si bien la denuncia del recurrente se asienta en cuestiones probatorias que, por regla general resultan ajenas al ámbito de conocimiento de ese Máximo Tribunal, lo cierto es que los planteos esgrimidos por el Fiscal en el caso concreto evidencian una situación excepcional que apertura su intervención (cfr. doctr. art. 494, CPP).
Sentencia. Fundamentación, Arbitrariedad. La Suprema Corte tiene dicho que “[...] La doctrina de arbitrariedad de las sentencias también procura asegurar respecto del Ministerio Público Fiscal la plena vigencia de la defensa en juicio y del debido proceso que se dice conculcado exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan una derivación razonada del derecho vigente [...]” (causa P. 131.457, sent. de 29-XII-2020).
Proceso penal. Principios. En el proceso penal la determinación de la verdad en el juicio es el medio para alcanzar los más altos valores de la justicia, teniendo por ello una excepcional relevancia (cfr. doctr. causa P. 124.987, sent. de 27-XII-2017). Ello constituye la regla a seguir.

Elevación a juicio. Requisitos. A efectos de decidir la elevación de la causa a juicio lo que se requiere no es establecer si la prueba colectada permite condenar sino, simplemente y en ese estadio del proceso, si permite descartar la eventualidad de una condena (cfr. doct. causa P. 132.913, sent. de 10-II-2021).

**REFERENCIA
NORMATIVA**

Arts. 21 inc. 8, ley 14.442 y 487, CPP, art. 323 inc. 6º del CPP; art. 494, CPP.